



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00144-00.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OLGA BERNARDA MERCADO PEREZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ASEGURADORA LIBERTY S.A. BANCOLOMBIA S.A. LUIS ADOLFO BERMUDEZ FLOREZ DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO</b>

La ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS el 29 de noviembre de 2022, allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda admitida en auto del día 23 de los mismos. Razón por la cual se tendrá por contestada.

Los días 29 y 30 de noviembre de 2022, la aseguradora contestó los llamamientos en garantía formulados en su contra por los demandados BANCOLOMBIA S.A. y DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO, razón por la cual se tendrán por contestados.

El 13 de diciembre de 2022, el señor DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO realiza contestación a la reforma de la demanda, la cual es extemporánea, teniendo en cuenta que los 10 días le vencieron el día 9 de los mismos; motivo por el cual, se tendrá por contestada extemporáneamente.

El 14 de diciembre de 2022, el demandante DADIER SMITH LOBO MERCADO confiere poder al doctor ALEXANDER PAEZ VERGARA, para que lo represente dentro del proceso, a quien se le reconocerá personería jurídica para tales efectos, lo que igualmente se hará respecto del

mandatario designado por BANCOLOMBIA S.A. el día 19 de diciembre de 2022.

El día 16 de enero de 2023, el demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LIBERTY SEGUROS S.A. y DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO.

De otro lado, se fijará fecha y hora para la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G.P. en este proceso; y se tendrá por surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LIBERTY SEGUROS S.A. en la contestación a la reforma de la demanda y del llamamiento, por economía procesal; dado que fueron remitidas simultáneamente a la contraparte, y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA EXTEMPORANEAMENTE** la reforma a la demanda por DUVAN ANDRES TABARES GALLEGO.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a los doctores ALEXANDER PAEZ VERGARA, identificado con la C.C. N° 77.190.121 y T.P. N° 377.364 del C.S. de la J. y JOSE GABRIEL RAMIREZ EHEVERRIA identificado con la C.C. N° 6.817.018 y T.P. N° 32.020 como apoderado de la parte demandante DADIER SMITH LOBO MERCADO y de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes, respectivamente.

**CUARTO: FIJAR** el día 21 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera virtual.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia

**SEXTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**SEPTIMO: TENER** por surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por LIBERTY SEGUROS S.A. en la contestación a la reforma de la demanda y del llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**